

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. - REPARTO

E.

S.

D.

REF: PODER ESPECIAL.

MARIA ELENA MENESES DE GONZALEZ, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No.41.575.623 expedida en Bogotá, actuando en mi condición de Administradora y representante legal del **CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER - PROPIEDAD HORIZONTAL**, Copropiedad legalmente constituida y con domicilio en esta ciudad, en la Carrera 19 A No.8 A-36, Oficina de Admón., por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No.4.068.071 expedida en Busbanza, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.60.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Copropiedad que represento inicie y lleve hasta su terminación un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra del Señor **IMADI KALIL TAGLOBI**, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, propietario inscrito del Local 201 de la Carrera 19 A No.8 A-36 de esta ciudad, que forma parte de la Copropiedad que represento, por el no pago de las cuotas de Administración, Cuotas Extraordinarias, multas y sanciones a que se obligó dada su condición de copropietario.

Nuestro Apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, cobrar, conciliar, reasumir y las consagradas en el artículo 70 del C.P.C.

Cordialmente,



MARIA ELENA MENESES DE GONZALEZ
C. C. No.41.575.623 de Bogotá

Acepto;



PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS
C. C. No.4.068.071 de Busbanza
T. P. No.60.966 del C. S. J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

MARIA ELENA VICUÑA DE GONZALEZ

Quien se identifico con C.C. No. 41.756.233

T. P. No. _____ Bogotá, D.C. 18 SEP 2015

Responsable Centro de Servicios [Signature]

Delia Valdez Valderrama

[Signature]



Radicado No. 20151430109521

Fecha: 17/09/2015



ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 014 del 30 de Septiembre de 1995, fue inscrita por la Alcaldía Local de LOS MARTIRES, la Personería Jurídica para el(la) CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 19 A # 8 A - 36 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1446 del 28 de Abril de 2004, corrida ante la Notaría 23 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 050C-0766968.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 16 de Abril de 2015 se eligió a:
MARIA HELENA MENESES con CÉDULA DE CIUDADANIA 41575623, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Abril de 2015 al 31 de Marzo de 2016.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: se nombra administrador

DIEGO RICARDO PIÑEROS NIETO
ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20151430109521

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 17/09/2015 12:43 PM

Página 1 de 1



BOGOTÁ
HUMANA

17/09/2015 12:43 PM

CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER

PROPIEDAD HORIZONTAL

Carrera 19 A No. 8 A 36 of. 707

Bogotá, D.C.

MARIA ELENA MENESES DE GONZALEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 41.575.623 expedida en Bogotá obrando en mi condición de Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER, PROPIEDAD HORIZONTAL, Copropiedad legalmente constituida y con domicilio en esta ciudad en la Carrera 19 A No. 8 A – 36 de Bogotá, D.C. con personería Jurídica vigente expedida por la alcaldía local de los Mártires,

CERTIFICO

Que el señor **KALIL TAGLOBI IMADI** figuran como propietarios del LOCAL (201) DOSIENTOS UNO de la carrera 19 A No. 8 A -36 de esta ciudad que forma parte de la copropiedad que represento y que en los libros de contabilidad de la copropiedad figuran en mora las obligaciones que a continuación relaciono:

1 de Enero de 2012	cuota de administración	114.700	1 de Enero de 2012
1 de Febrero de 2012	cuota de administración	114.700	1 de Febrero de 2012
1 de Marzo de 2012	cuota de administración	114.700	1 de Marzo de 2012
1 de Abril de 2012	cuota de administración	114.700	1 de Abril de 2012

de Mayo de 2012	cuota de administración	114.700 ✓	1 de Mayo de 2012
1 de Junio de 2012	cuota de administración	114.700 ✓	1 de Junio de 2012
1 de Julio de 2012	cuota de administración	114.700 ✓	1 de Julio de 2012
1 de Agosto de 2012	cuota de administración	114.700 ✓	1 de Agosto de 2012
1 de Septiembre de 2012	cuota de administración	114.700 ✓	1 de Septiembre de 2012
1 de Octubre de 2012	cuota de administración	114.700 ✓	1 de Octubre de 2012
1 de Noviembre de 2012	cuota de administración	114.700 ✓	1 de Noviembre de 2012
1 de Diciembre de 2012	cuota de administración	114.700 ✓	1 de Diciembre de 2012
1 de Enero de 2013	cuota de administración	119.600 ✓	1 de Enero de 2013
1 de Febrero de 2013	cuota de administración	119.600 ✓	1 de Febrero de 2013
1 de Marzo de 2013	cuota de administración	119.600 ✓	1 de Marzo de 2013
1 de Abril de 2013	cuota de administración	119.600 ✓	1 de Abril de 2013
1 de Mayo de 2013	cuota de administración	119.600 ✓	1 de Mayo de 2013
1 de Junio de 2013	cuota de administración	119.600 ✓	1 de Junio de 2013
1 de Julio de 2013	cuota de administración	119.600 ✓	1 de Julio de 2013
1 de Agosto de 2013	cuota de administración	119.600 ✓	1 de Agosto de 2013
1 de Septiembre de 2013	cuota de administración	119.600 ✓	1 de Septiembre de 2013
1 de Octubre de 2013	cuota de administración	119.600 ✓	1 de Octubre de 2013
1 de Noviembre de 2013	cuota de administración	119.600 ✓	1 de Noviembre de 2013
1 de Diciembre de 2013	cuota de administración	119.600 ✓	1 de Diciembre de 2013
1 de Enero de 2014	cuota de administración	125.000 ✓	1 de Enero de 2014
1 de Febrero de 2014	cuota de administración	125.000 ✓	1 de Febrero de 2014
1 de Marzo de 2014	cuota de administración	125.000 ✓	1 de Marzo de 2014
1 de Abril de 2014	cuota de administración	125.000 ✓	1 de Abril de 2014
1 de Mayo de 2014	cuota de administración	125.000 ✓	1 de Mayo de 2014
1 de Junio de 2014	cuota de administración	125.000 ✓	1 de Junio de 2014
1 de Julio de 2014	cuota de administración	125.000 ✓	1 de Julio de 2014
1 de Agosto de 2014	cuota de administración	125.000 ✓	1 de Agosto de 2014
1 de Septiembre de 2014	cuota de administración	125.000 ✓	1 de Septiembre de 2014
1 de Octubre de 2014	cuota de administración	125.000 ✓	1 de Octubre de 2014
1 de Noviembre de 2014	cuota de administración	125.000 ✓	1 de Noviembre de 2014
1 de Diciembre de 2014	cuota de administración	125.000 ✓	1 de Diciembre de 2014
1 de Enero de 2015	cuota de administración	130.800 ✓	1 de Enero de 2015
1 de Febrero de 2015	cuota de administración	130.800 ✓	1 de Febrero de 2015
1 de Marzo de 2015	cuota de administración	130.800 ✓	1 de Marzo de 2015
1 de Abril de 2015	cuota de administración	130.800 ✓	1 de Abril de 2015
1 de Mayo de 2015	cuota de administración	130.800 ✓	1 de Mayo de 2015
1 de Junio de 2015	cuota de administración	130.800 ✓	1 de Junio de 2015
1 de Julio de 2015	cuota de administración	130.800 ✓	1 de Julio de 2015
1 de Agosto de 2015	cuota de administración	130.800 ✓	1 de Agosto de 2015
1 de Septiembre de 2015	cuota de administración	130.800 ✓	1 de Septiembre de 2015
		5.488.800	
MULTA ABRIL 2014		125.000	
		125.000	

		5.613.800	
--	--	-----------	--

NOTA: Las anteriores cuotas por concepto de administración y cuotas extraordinarias se constituyen en mora a partir del primer día del mes siguiente a aquel que se hicieron exigibles y que se causa un intereses por mora de 1.5 veces el interés corriente bancario, causado sobre cada mes en mora y por cada mes de retardo.

Cordialmente



MARIA ELENA MENESES DE GONZALEZ
Administradora



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1361971

Pagina 1

Impreso el 15 de Septiembre de 2015 a las 07:01:57 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-05-1994 RADICACION: 1994-29104 CON: SIN INFORMACION DE: 13-04-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA0035FJAF COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOCAL N. 201 DE LA CRA 19A N. 8A-36.(NOMENCLATURA INTERNA N. 44 . TIENE SU ACCESO POR LA ENTRADA PRINCIPAL DEL CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER PROPIEDAD HORIZONTAL. LOCALIZADO EN EL NIVEL 2. PISO. SU COEFICIENTE PARA EXPENSAS COMUNES DE: 0.88%. ALTURA LIBRE: 2.70 MTS. LOCAL CON UN AREA CONSTRUIDA TOTAL DE: 7.31 M2 Y AREA PRIVADA DE: 6.54 M2 LOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 689 DEL 29-03-94 NOTARIA 46 BOGOTA D.C., SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

ROSNES LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A LOPEZ JOSE HERNANDO Y WILCHES DE LOPEZ MARLENA POR ESC.6732 DE 1-12-92 NOTARIA 31 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-076968. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ESCOBAR ANA MARIA POR ESC.1458 DE 17-3-88 NOTARIA 2. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ACOSTA ANGEL MARIA POR ESC.1278 DE 17-9-80 NOTARIA DE CATATIVA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DIAZ EFRAIN POR ESC,3855 DE 11-10-72 NOTARIA 14 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CARRERA 19 A 8A-36 LOCAL 201 MANZANA 3 CENTRO COMERCIAL "SEUL CENTER" URB. LA PEPITA
- 2) KR 19A 8A 36 LC 201 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

76968

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 01-09-1993 Radicacion: 67067 VALOR ACTO: \$ 350,000,000.00

Documento: ESCRITURA 5205 del: 17-08-1993 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROSNES LTDA. 860085827 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-09-1993 Radicacion: 93/73111 VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 1612 del: 16-09-1993 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 5205 DE 1.993 EN CUANTO A LA FECHA CORRECTA ES: 18 DE AGOSTO DE 1.993

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ROSNES LTDA. 860085827 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-04-1994 Radicacion: 29104 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 689 del: 29-03-1994 NOTARIA 46 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROSNES LTDA. 860085827 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1361971

Pagina 2

Impreso el 15 de Septiembre de 2015 a las 07:01:57 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-11-1994 Radicacion: 1994-99978 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2504 del: 05-10-1994 NOTARIA 46 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO CONFORME AL PLANO 5-A, SE REASIGNAN EN EL SOTANO DEL EDIFICIO, LA LOCALIZACION DE 5 GARAJES QUE SON ZONAS COMUNES DE USO EXCLUSIVO Y OTRAS ZONAS COMUNES DE CIRCULACION. B-216219.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROSNES LTDA.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-12-1994 Radicacion: 1994-107286 VALOR ACTO: \$ 166,656,160.00

Documento: ESCRITURA 6846 del: 22-12-1994 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: ROSNES LTDA.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-06-1995 Radicacion: 1995-44925 VALOR ACTO: \$ 12,000,000.00

Documento: ESCRITURA 926 del: 07-04-1995 NOTARIA 16 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROSNES LTDA.

A: GALLO ARIAS RITO ANTONIO

4238352 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 06-03-1998 Radicacion: 1998-21066 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 256 del: 13-02-1998 NOTARIA 16 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLO ARIAS RITO ANTONIO

A: KALIL TAGLOBI IMADI

4238352

282549 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-07-2004 Radicacion: 2004-62327 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1446 del: 28-04-2004 NOTARIA 23 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001. * (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 13-07-2004 Radicacion: 2004-62328 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2429 del: 06-07-2004 NOTARIA 23 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1446 DE 28-04-2004 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA, EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE LAS MATRICULAS DE DEPOSITOS 1 Y 2, CORRIENDO ASI DICHO ERROR. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER -PROPIEDAD HORIZONTAL-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*



7

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1361971

Pagina 3

Impreso el 15 de Septiembre de 2015 a las 07:01:57 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: 1996-13838 fecha 06-09-1996

SE INCLUYE ANOTACION POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD. COD.OGF./ GAVA.

T.C.13838 AUX15

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL52 Impreso por: BANCOL52

TURNO: 2015-576872

FECHA: 15-09-2015

Janeth Cecilia Diaz C.

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS

A B O G A D O



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO

E.

S.

D.

PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No.4.068.071 de Busbanzá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.60.966 expedida Por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del **CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en esta ciudad en la Carrera 19 A No. 8ª-36 y sometido al régimen de Propiedad Horizontal conforme a la Ley 675 de 2001, Legalmente Representado por la Señora **MARIA ELENA MENESES DE GONZALEZ**, en su condición de Administradora y Representante Legal, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, quien me confirió poder especial para actuar, por medio del presente escrito me permito manifestar al Señor Juez que formuló **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra del Señor **KALIL TAGLOBI IMADI**, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, para que se libre a favor de mi mandante mandamiento ejecutivo por las sumas que indicare en la parte petitoria de esta demanda.

PRETENSIONES

- A. Solicito al Señor Juez se sirva librar mandamiento de pago en favor de mi poderdante y en contra del Señor **KALIL TAGLOBI IMADI**, propietario del Local Comercial **No.201** del **CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER – PROPIEDAD HORIZONTAL**, de esta ciudad por deudas de cuotas de Administración, cuotas extraordinarias y las sanciones por extemporaneidad en el pago de las mismas (intereses Por mora) las cuales se relacionan así:
1. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de enero de 2012.
 2. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de febrero de 2012.
 3. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de marzo de 2012.
 4. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de abril de 2012.
 5. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de mayo de 2012.
 6. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de junio de 2012.

7. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de julio de 2012.
8. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de agosto de 2012.
9. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de septiembre de 2012.
10. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de octubre de 2012.
11. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de noviembre de 2012.
12. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de diciembre de 2012.
13. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$119.600.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de enero de 2013.
14. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de febrero de 2013.
15. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de marzo de 2013.
16. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de abril de 2013.
17. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de mayo de 2013.
18. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de junio de 2013.
19. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de julio de 2013.
20. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de agosto de 2013.

21. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de septiembre de 2013.
22. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de octubre de 2013.
23. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de noviembre de 2013.
24. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de diciembre de 2013.
25. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de enero de 2014.
26. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de febrero de 2014.
27. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de marzo de 2014.
28. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de abril de 2014.
29. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de mayo de 2014.
30. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de junio de 2014.
31. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de julio de 2014.
32. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de agosto de 2014.
33. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de septiembre de 2014.
34. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de octubre de 2014.

- 11
35. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de noviembre de 2014.
 36. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de diciembre de 2014.
 37. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$130.800.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de enero de 2015.
 38. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$130.800.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de febrero de 2015.
 39. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$130.800.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de marzo de 2015.
 40. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$130.800.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de abril de 2015.
 41. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$130.800.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de mayo de 2015.
 42. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$130.800.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de junio de 2015.
 43. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$130.800.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de julio de 2015.
 44. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$130.800.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de agosto de 2015.
 45. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$130.800.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de septiembre de 2015.
 46. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 m/cte.)**, correspondientes a la sanción por inasistencia a la Asamblea General ordinaria de abril de 2.014.
- B. Por la sanción por extemporaneidad en el pago de las cuotas de Administración (Intereses Mora), liquidadas conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2.001 en concordancia con la certificación de la Súper Financiera de Colombia, liquidada sobre cada una de las cuotas en mora y Por cada mes de retardo, liquidadas desde el primer día del mes siguiente al que se causó la mora y hasta cuando el pago se verifique.

- C. Que por tratarse de obligaciones periódicas se declare que el demandado está obligado al pago de las cuotas de administración que se llegaren a causar entre el mes de octubre del año 2015 y la fecha del pago total de la obligación teniendo en cuenta el valor de los incrementos sobre las mismas conforme a actualización que oportunamente notificare a su despacho.
- D. Que se condene a costas y costos del proceso al demandado.

HECHOS

1. Mediante escritura pública No.689 de fecha 29 de marzo de 1994 de la Notaria Cuarenta y Seis del Círculo de Bogotá se protocolizó el Reglamento de Propiedad Horizontal del **CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER – PROPIEDAD HORIZONTAL** y consecuente con ello los locales comerciales que lo conforman quedaron sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal conforme a los lineamientos establecidos en la Ley 182 de 1.948 y los decretos que la reglamentan. Posteriormente mediante la escritura pública No.1446 de fecha 28 de abril de 2.004 de la Notaria Veintitrés del círculo de Bogotá, la Copropiedad se acogido al régimen de la ley 675 de 2.001.
2. El cuerpo estatutario antes citado comprende el local Comercial No.201 que forma parte de la copropiedad ubicada en la Carrera 19 A No.8 A-36 de esta ciudad, de propiedad del demandado, el cual forma parte del **CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER - P. H.** de esta ciudad y la parte petitoria de esta demanda corresponde a la cuenta certificada a la fecha por la Señora Administradora y Representante Legal del referido inmueble.
3. En razón de lo anterior y en virtud de tal acto, el demandado, copropietario del referido inmueble tiene manifestado conocer el reglamento de propiedad Horizontal y estar sometidos a él en todas y cada una de las partes.
4. Conforme a lo consignado en el artículo 21 y siguientes del citado reglamento que hace relación a las cuotas de sostenimiento, la demandada en su condición de propietaria se comprometió expresamente a cancelar oportunamente y dentro de los diez (10) primeros días de cada mensualidad las cuotas de administración para el mantenimiento de los referidos inmuebles de acuerdo al valor establecido y aprobado en las asambleas ordinarias realizadas dentro de cada año y para tal fin.
5. En las diferentes actas de asamblea ordinaria de comienzos de año se fijaron los valores de las cuotas de administración a ser canceladas por los copropietarios que no se allanen al pago oportuno de cuotas de administración.
6. Conforme a lo resuelto en las asambleas antes citadas, las cuotas allí estipuladas se fijan en la forma como quedo consignado en la certificación de deuda base de la presente acción. El demandado se encuentra en mora en el pago de las cuotas mensuales de administración y en las cuotas extraordinarias en la forma como quedaron relacionados en el capítulo de pretensiones.
7. Al tenor del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 las cuotas mensuales de Administración y las cuotas extraordinarias configuran obligaciones actuales claras expresas liquidadas y exigibles.
8. La Señora **MARIA ELENA MENESES DE GONZALEZ**, en su calidad de Administradora y Representante Legal del **CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER - P. H.** me confirió poder para iniciar la presente acción.

DERECHO

Invoco como Fundamento de derecho las siguientes normas arts. 1.602, 1605, 1608 y concordantes del Código Civil: Ley 675 de 2001, Arts. 488, 491, 497, 498 y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez tener como pruebas las siguientes:

- 1. Original del certificado de Libertad y Tradición del inmueble.
- 2. Relación de las deudas que el demandado tiene pendientes con el **CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER**, relacionadas hasta el mes de septiembre del año 2015 debidamente certificadas Por la Señora Administradora.
- 3. Certificación de la Alcaldía Menor de Los Mártires donde consta la Existencia y representación de la Copropiedad.
- 4. Poder Legalmente Conferido Para actuar.

ANEXOS

Además de los documentos relacionados en el capítulo de pruebas me permito allegar a su despacho:

- 1. Copia de la presente demanda para el archivo del juzgado.
- 2. Copia de la presente demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- 3. Solicitud de medidas cautelares en cuaderno separado.

CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía tal como lo regula el título XXVII del Código de Procedimiento Civil.

Es Usted competente Señor Juez para conocer de este proceso por el domicilio de la demandada, lugar donde deben cumplirse las obligaciones y por razón de la cuantía del proceso el cual estimo en más de **NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.000.000.oo m/cte.)**.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO: En la Carrera 19 A No.8 A-36, local 201 de Bogotá, D. C.

DEMANDANTE: En la Carrera 19 A No.8 A-36, oficina de Administración del **CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER** de Bogotá.

El suscrito Apoderado recibirá notificaciones personales en la secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogado de la carrera 10a. No.16-18, ofs.607 y 608 de Bogotá.

Del Señor Juez,



PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS
C. C. No.4.068.071 de Busbanzá
T. P. No.60.966 C.S. J



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS

Quien se identificó con C.C. No. 4.068.071

T. P. No. 60.966 Bogotá, D.C.

Responsable Centro de Servicios 92 SEP. 2015



María Paula Cardona
María Paula Cardona Romero

14



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 22/sep./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

069

GRUPO

EJECUTIVOS

55240

SECUENCIA: 55240

FECHA DE REPARTO: 22/09/2015 2:35:14p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
8300103141	CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER		01
4068071	PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS		03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

Paula Caldera Romero
 mcardonar
 Paula Caldera Romero

REPARTO HMM05

mcardonar

v. 2.0

MFTS

719

HOJA DE RADICACIÓN

Radicado Hoy: _____

Se informa a (la) señor (a) Juez que la demanda fue recibida del reparto con los siguientes anexos:

Poder:	Si <u>X</u>	No _____
Presentación Personal:	Si <u>X</u>	No _____
Endoso Propiedad:	Si _____	No <u>X</u>
Endoso Procuración:	Si _____	No <u>X</u>

TITULO EJECUTIVO:	Si _____	No _____
Cheque:	_____	
Letra:	_____	
Pagare:	_____	
Factura Cambiaria:	_____	
Escritura Pública:	_____	
Contrato de arrendamiento:	_____	
Contrato de Leasing:	_____	
Contrato de Prenda:	_____	
Providencia Judicial:	_____	
Actas de Asamblea:	_____	
Resolución del D.A.T.T.:	_____	
Otro:	<u>Cuotas Admon</u>	

Copia de la Demanda para el Archivo:	Si <u>X</u>	No _____
Copia de la Demanda para los traslados:	Si <u>X</u>	No _____
Solicitud de medidas cautelares:	Si <u>X</u>	No _____
Calificado Superintendencia Bancaria:	Si _____	No <u>X</u>
Calificado de Cámara de Comercio parte actora:	Si _____	No <u>X</u>
Certificado de Cámara de Comercio parte demandada:	Si _____	No <u>X</u>
Certificado de tradición	Si <u>X</u>	No _____
Resolución Externa _____	Si _____	No <u>X</u>
Reliquidación de Crédito:	Si _____	No <u>X</u>
Acta de Conciliación Extrajudicial:	Si _____	No <u>X</u>

OBSERVACIONES

Al despacho hoy 24 SEP. 2015

LUIS MIGUEL RINCÓN ESTUPIÑAN
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Quince (2015)

Expediente No. 15- 00719

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 488, 498 del C.P.C., el juzgado RESUELVE Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MINIMA CUANTIA** en favor de **CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **KALIL TABLOBI IMADI** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$1.376.400.00 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 2012, por valor de \$114.700.00 cada una.

2.- Por la suma de \$1.435.200.00 por concepto 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 2013, por valor de \$119.600.00 cada una.

3.- Por la suma de \$1.500.000.00 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 2014, por valor de \$125.000.00 cada una.

4.- Por la suma de \$1.177.200.00 por concepto de 9 cuotas de administración correspondiente a los meses de Enero a Julio de 2015, por valor de \$130.800.00 cada una.

5.- Por la suma de \$125.000.00 por concepto de sanción por inasistencia a la Asamblea General ordinaria del mes de abril de 2014.

6.- Por concepto de intereses moratorios comerciales sobre las cuotas de administración, determinadas en la Certificación expedida y allegada al expediente, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se verifique su pago, liquidados teniendo en cuenta las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Por concepto de las cuotas de administración que se sigan causando durante el trascurso del proceso, siempre que las mismas sean acreditadas junto con sus intereses de mora liquidados desde la exigibilidad de cada una de ellas.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con el artículo 505 del C.P.C., a la parte demandada , requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se reconoce al abogado **PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS** como apoderado de la parte actora conforme a los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 02 de Octubre de 2015
Notificado por anotación en ESTADO
No. 86 de esta misma fecha.

El Secretario,
LUIS MIGUEL RINCÓN ESTUPIÑAN

17



01

2346277629962657

377219

Mensajería Expreso

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No. 377219 Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

REMITE: **JUZGADO 69 CIVIL M/PAL DE BTA** PROCESO: 2015-0719 ART: 315

DIRECCION: TELEFONO:.

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN: / NO ANEXA DOCUMENTOS /////

Guía y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

DESTINATARIO: KALIL TABLOBI IMADI

DIRECCION: CR 19A N 8A-36 LC 201

INFORME DE GESTION:

RECIBIDO POR: _____ CC NIT O
FECHA: _____ PLACA: _____
ENTREGA: 2015/11/19 HORA:12:20 TELEFONO:.
NOTA: EL DOCUMENTO SE DEJA BAJO PUERTA EN COMPAÑIA DE UN VIGILANTE DE TURNO POR AUTORIZACION DE ADMINISTRACION Y DEL ABOGADO

la presente CERTIFICACION es elaborada por: JENNY
en: Bogotá, 24 de Noviembre de 2015

Firma Autorizada



AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 202 - 203
 PBX 342 4025 - 341 3444 - 283 7914
 E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA D.C.

99
 CONTRATO
 DE
 TRANSPORTE



* 0 3 7 7 2 1 9 * 18
 RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
 NIT 800.186.695-9

FECHA ENVIO	18/11/2015	
ORIGEN	BTA	DESTINO
		CODIGO POSTAL

REMITENTE

NOMBRE: JO2 69 civil mlpal BTA.
 DIRECCION:
 PROCESO: 2015-0719
 ANEXA DOC. DEMANDA SI NO AUTO ADM. SI NO
 DICE CONTENER: X ART. 315 ART. 320 OFICIO
 MAND. DE PAGO SI NO
 VALOR TOTAL: 6.500

DESTINATARIO

NOMBRE: Kalil Tablobi Imadi.
 DIRECCION: CR 19A # 8A-36 LC 201
 TEL. - NIT / C.C.:

ENVIADO POR:

NOMBRE: Pedro Albarracín
 TEL.:
 RECEPCION: 1 NOMBRE: Jenny

DATOS DE ENTREGA

19	11	15
1226	B	

RECIBI A CONFORMIDAD

Bajo protesta Autorizada por
 A. Durán T. acompañados por un
 NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL. *[Signature]*

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.
 DIRECCION DESCONOCIDA DIRECCION INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO EMPRESA REHUSADO OTROS

- REMITENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA S.A.S. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA. LA PARTES. Firma y todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA. ACEPTACION. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA. REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: A) transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2 000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2 000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA. LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA. DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío, su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos; pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación; material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA. RESPONSABILIDAD JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo. JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA... Sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros como paros, huelgas, accidentes, atrasos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$ 5 000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5 000 000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5 000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA. CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML (\$ 5 000). DECIMA. SEGUROS. a) Petición del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE. LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE. MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA. No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales. Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE. APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE. REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la legalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2o.) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquél y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que prexista un Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignaron en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asuma en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, está sustituida por contrasena mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE. DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO. DERECHO DE RETENCION. JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE. COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO. COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Calle 16 No 7 - 36 Piso 8

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

señor (a) **KALIL TABLOBI IMADI**

Fecha

Carrera 19 A No 8 A - 36 Local 201

Servicio postal
autorizado

Dirección:

Bogotá D.C

No. de radicación del proceso
2015- 0719

naturaleza del proceso
Ejecutivo Singular

fecha de providencia
DD MM AAAA
30 09 2015

Demandante

Demandados

CENTRO COMERCIAL SEUL

KALIL TABLOBI IMADI

CENTER PROPIEDAD

HORIZONTAL

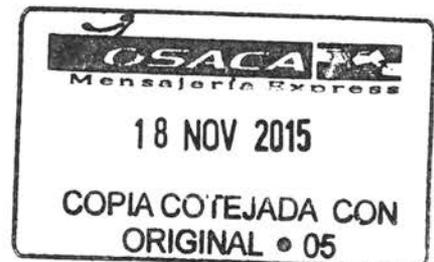
sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia emitida en dicho proceso,

Empleado responsable

Parte interesada


PEDRO ANTONIO ALBARRACIN V.

NOTA. En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formulario, no se requiere del empleado respectivo.



20

Mateo Fernandez 5
Escribiente

Señor
JUEZ SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CENTRO COMERCIAL
SEUL CENTER P.H.
CONTRA KALIL TABLOBI IMADI
No.2015- 0719.

PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.60 966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el informe de la empresa de correos resulto positivo para el Citatorio, en forma comedida me permito solicitar al Señor Juez se sirva ordenar a quien corresponda a efecto de que se proceda a la elaboración del **AVISO** al demandado (s).

Del Señor Juez,



PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS
C. C. No.4.068.071 de Busbanza
T. P. No.60.966

Anexos: Anexo Citatorio Cotejado, informe de la empresa de correos y Aviso elaborado.

21

Escribiente

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 16 No 7 – 36 Piso 8

30 NOV 2016

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a) KALIL TABLOBI IMA

FECHA
D.D. M.M.AAAA

Dirección Carrera 19 A No 8 A – 36 Local 201
De Bogotá D.C.

servicio postal
autorizado

No- Radicación del proceso
2015 – 0719

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Singular

fecha providencia
D.D. M.M. A.A.A.A
30 09 2015

Demandante
CENTRO COMERCIAL SEUL
CENTER PROPIEDAD
HORIZONTAL

Demandado
KALIL TABLOBI IMADI

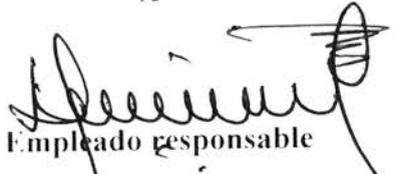
Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calentada el día 30 mes 09 Año 2015 donde se admitió la demanda ----- profirió mandamiento de pago X ordeno citatorio -----y dispuso -----Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este AVISO SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS. Usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considera pertinente en defensa de sus interesas, Para notificar auto admisorio de demanda y mandamiento pago

Anexo copia informal demanda
X

auto admisorio

mandamiento pago
X


Empleado responsable
30 NOV 2016
Secretaria

Parte interesada

PEDRO ANTONIO ALBARRACIN V.

*Recibi
Pedro Albarracin
52-064-919
NOV 30/15*

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
EN LA FECHA 15 ENE 2018
CASA EL ESPERANZANTE AL DESPACHO
Carrera Nombro
S. C. P. D. C.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 28 ENE 2016

Expediente No. 15-00873

Con la preceptiva del Art. 310 del C.P.C., se corrige el auto de fecha 30 de septiembre de 2015, en el sentido de indicar que la entidad demandada se denomina KALIL TAGLOBI IMADI. En lo demás el auto permanecerá incólume.

Notifíquese este auto conjuntamente.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO
JUEZ**

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 29 ENE. 2016
Notificado por anotación en ESTADO
No. de esta misma fecha.
El Secretario,
LUIS MIGUEL RINCÓN ESTUPIÑAN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39 PISO 8 - BOGOTA D.C. Tel 2829198

EMAIL: Cmpl69@cendoj.ramajudicial.gov.co.-

Bogotá, D. C, Veintinueve de Febrero de Dos Mil Dieciséis.-

Ref.: constancia secretarial.-

El suscrito secretario del Juzgado Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal de esta ciudad, deja expresa constancia que los días 19, 20, 21 y 22 de Enero y los días 01, 02; 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de Febrero de 2.016 NO corrieron términos, debido a la participación en la Asamblea General - cese de actividades- liderada por los sindicatos (asonal judicial SI - Asonal Judicial Leal, Asojudiciales y Vocero Judicial) de la Rama Judicial.-

LUIS MIGUEL RINCON ESTUPIÑAN
Secretario



CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 – Ley 1775 de 2003.

386610



Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV. JIMENEZ NO. 9-58 OF. 203 – Bogotá, Colombia PBX: 3424025 - 2837914 – 3413444 www.josaca.com / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 69 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CLL 16 # 7-36 PS 8 EDF CONVIDA

RADICADO: 2015-0719 **NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR
DOC. QUE SE ANEXAN: COPIA DE LA DEMANDA Y COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

ARTÍCULO: ART. 320 C.P.C.

DESTINATARIO: KALIL TABLODI IMADI
DIRECCIÓN: CRA 19A # 8A-36 LC 201 BOGOTA - CUNDINAMARCA

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: GILBERTO SERRANO **IDENTIFICACIÓN:** 330
FECHA DE ENTREGA: 2016-11-10, **HORA:** 01:05 **TELÉFONO:** 1

NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2016-11-02 18:07:10
BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ - CUNDINAMARCA CP 11001000

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS 201 - 202 - 203 PBX 283 7914 - 341 3444 - 3424025
E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com Bogotá, D.C. Colombia

CONTRATO DE TRANSPORTE



RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

<p>REMITENTE</p> <p>NOMBRE: JUZGADO 69 CIVIL M/PAL DE BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN: CLL 16 # 7-36 PS 8 EDF CONVIDA RADICADO: 2015-0719 DE LA DEMANDA: ART. 320 C.P.C. ANEXADOS: COPIA DE LA DEMANDA Y COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO UNIDADES: PESO: VALOR RÍJAL \$ 7000</p> <p>EMBAJADOR</p> <p>NOMBRE: PEDRO ALBARRACIN VARGAS () * FIRMA / CC / TEL</p>	<p>DESTINATARIO</p> <p>NOMBRE: KALIL TABLODI IMADI DIRECCIÓN: CRA 19A # 8A-36 LC 201 TEL - NIT / CC: 111411</p> <p>DATOS DE ENTREGA</p> <p>1. DÍA MES AÑO HORA 2. DÍA MES AÑO HORA 3. DÍA MES AÑO HORA</p> <p>RECIBIÓ CONFORMIDAD</p> <p>Gilberto Serrano 330</p> <p>NOMBRE, SELLO, CC Y TEL.</p>
---	--

COURIER

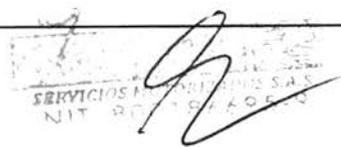
DA DESCONOCIDA DA INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLÍ TRASLADO DE EMPRESA PENJENADO OTROS
 CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN, CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO, CONTEMPLADO EN EL DECRETO 226 DE 1995 MINCOMUNICACIONES

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2016

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO: PEDROALBARRACIN1@HOTMAIL.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez



FIRMA AUTORIZADA

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Calle 16 No.7 -39 Piso 8

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a) KALIL TABLOBI IMADI

FECHA
D.D. M.M.AAAA

Dirección Carrera 19 A No 8 A- 36 Local 201
De Bogotá D.C.

servicio postal
autorizado

No- Radicación del proceso
2015 - 0719

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Singular

fecha providencia
D.D. M.M. A.A.A.A
30 09 2015

Demandante
CENTRO COMERCIAL SEUL
CENTER PROPIEDAD
HORIZONTAL

Demandado
KALIL TABLOBI IMADI

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calentada el día 30 mes 09 Año 2015 donde se admitió la demanda ----- profirió mandamiento de pago X ordeno citatorio -----y dispuso -----Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este AVISO SI ESTA NOTIFICACIÓN NO COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS. Usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considera pertinente en defensa de sus intereses, Para notificar auto admisorio de demanda y mandamiento pago

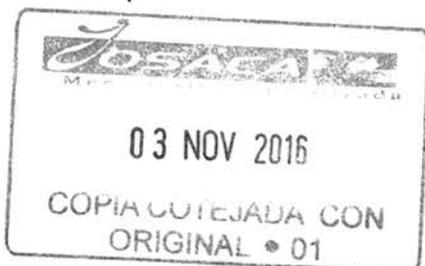
Anexo copia informal demanda
X

auto admisorio

mandamiento pago
X

Empleado responsable

parte interesada




PEDRO ANTONIO ALBARRACIN V.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Popayán, D.C. Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Quince (2015)

Expediente No. 15-00719

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 198 del C.P.C., el juzgado RESUELVE: Emitir el MANDAMIENTO DE PAGO a la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA en favor de CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER PROPIEDAD HORIZONTAL contra KALIL TABLOBI IMADI por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.376.400.00 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 2012, por valor de \$114.700.00 cada una.

2. Por la suma de \$1.435.200.00 por concepto 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 2013, por valor de \$119.600.00 cada una.

3. Por la suma de \$1.500.000.00 por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 2014, por valor de \$125.000.00 cada una.

4. Por la suma de \$1.177.200.00 por concepto de 9 cuotas de administración correspondiente a los meses de Enero a Julio de 2015, por valor de \$130.800.00 cada una.

5. Por la suma de \$125.000.00 por concepto de sanción por inasistencia a la Asamblea General ordinaria del día de abril de 2014.

6. Por concepto de intereses moratorios comerciales sobre las cuotas de administración determinadas en la Certificación expedida y allegada al expediente desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se verifique su pago, liquidados teniendo en cuenta las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Por concepto de las cuotas de administración que se sigan causando durante el transcurso del proceso, siempre que las mismas sean acreditadas junto con sus intereses de mora liquidados desde la exigibilidad de cada una de ellas.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

03 NOV 2016

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL 01

NOTIFIQUESE este proveído de conformidad con el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, requiriendola para que en el término de cinco días siguientes a la notificación, pague las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del término de cinco días siguientes a la notificación proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se reconoce al abogado PEDRO ANTONIO ALBARRACIN como apoderado de la parte actora conforme a los términos y para los efectos que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO MARVAEZ SOLANO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 02 de Octubre de 2015
Notificado por notación en ESTADO
No: 80 misma fecha.
El Secretario,
LUIS MIGUEL RINCON ESTUPINAN

03 NOV 2016

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL 01

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO

E.

S.

D.

PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No.4.068.071 de Busbanzá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.60.966 expedida Por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en esta ciudad en la Carrera 19 A No. 8ª-36 y sometido al régimen de Propiedad Horizontal conforme a la Ley 675 de 2001, Legalmente Representado por la Señora MARIA ELENA MENESES DE GONZALEZ, en su condición de Administradora y Representante Legal, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, quien me confirió poder especial para actuar, por medio del presente escrito me permito manifestar al Señor Juez que formuló DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del Señor KALIL TAGLOBI IMADI, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, para que se libere a favor de mi mandante mandamiento ejecutivo por las sumas que indicare en la parte petitoria de esta demanda.

PRETENSIONES

- A. Solicito al Señor Juez se sirva librar mandamiento de pago en favor de mi poderdante y en contra del Señor KALIL TAGLOBI IMADI, propietario del Local Comercial No.201 del CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER – PROPIEDAD HORIZONTAL, de esta ciudad por deudas de cuotas de Administración, cuotas extraordinarias y las sanciones por extemporaneidad en el pago de las mismas (intereses Por mora) las cuales se relacionan así:
1. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.), correspondientes a la cuota de administración del mes de enero de 2012.
 2. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.), correspondientes a la cuota de administración del mes de febrero de 2012.
 3. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.), correspondientes a la cuota de administración del mes de marzo de 2012.
 4. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.), correspondientes a la cuota de administración del mes de abril de 2012.
 5. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.), correspondientes a la cuota de administración del mes de mayo de 2012.
 6. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.), correspondientes a la cuota de administración del mes de junio de 2012.

03 NOV 2016

COMPROBADO CON
ORIGINAL = 01

7. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.), correspondientes a la cuota de administración del mes de julio de 2012.
8. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.), correspondientes a la cuota de administración del mes de agosto de 2012.
9. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.), correspondientes a la cuota de administración del mes de septiembre de 2012.
10. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.), correspondientes a la cuota de administración del mes de octubre de 2012.
11. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.), correspondientes a la cuota de administración del mes de noviembre de 2012.
12. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.), correspondientes a la cuota de administración del mes de diciembre de 2012.
13. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$119.600.00 m/cte.), correspondientes a la cuota de administración del mes de enero de 2013.
14. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.), correspondientes a la cuota de administración del mes de febrero de 2013.
15. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.), correspondientes a la cuota de administración del mes de marzo de 2013.
16. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.), correspondientes a la cuota de administración del mes de abril de 2013.
17. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.), correspondientes a la cuota de administración del mes de mayo de 2013.
18. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.), correspondientes a la cuota de administración del mes de junio de 2013.
19. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.), correspondientes a la cuota de administración del mes de julio de 2013.
20. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.), correspondientes a la cuota de administración del mes de agosto de 2013.

03 NOV 2016
 COPIA COTEADA CON ORIGINAL # 01

- 21. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de septiembre de 2013.
- 22. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de octubre de 2013.
- 23. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de noviembre de 2013.
- 24. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.700.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de diciembre de 2013.
- 25. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de enero de 2014.
- 26. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de febrero de 2014.
- 27. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de marzo de 2014.
- 28. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de abril de 2014.
- 29. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de mayo de 2014.
- 30. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de junio de 2014.
- 31. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de julio de 2014.
- 32. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de agosto de 2014.
- 33. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de septiembre de 2014.
- 34. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de octubre de 2014.

03 NOV 2014
 COPIA VERIFICADA CON ORIGINAL # 01

- 35. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de noviembre de 2014.
- 36. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de diciembre de 2014.
- 37. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$130.800.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de enero de 2015.
- 38. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$130.800.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de febrero de 2015.
- 39. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$130.800.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de marzo de 2015.
- 40. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$130.800.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de abril de 2015.
- 41. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$130.800.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de mayo de 2015.
- 42. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$130.800.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de junio de 2015.
- 43. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$130.800.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de julio de 2015.
- 44. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$130.800.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de agosto de 2015.
- 45. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$130.800.00 m/cte.)**, correspondientes a la cuota de administración del mes de septiembre de 2015.
- 46. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 m/cte.)**, correspondientes a la sanción por inasistencia a la Asamblea General ordinaria de abril de 2014.

03 NOV 2016

B. Por la sanción por extemporaneidad en el pago de las cuotas de Administración (Intereses Mora), liquidadas conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2.001 en concordancia con la certificación de la Súper Financiera de Colombia, liquidada sobre cada una de las cuotas en mora y Por cada mes de retardo, liquidadas desde el primer día del mes siguiente al que se causó la mora y hasta cuando el pago se verifique.

- C. Que por tratarse de obligaciones periódicas se declare que el demandado está obligado al pago de las cuotas de administración que se llegaren a causar entre el mes de octubre del año 2015 y la fecha del pago total de la obligación teniendo en cuenta el valor de los incrementos sobre las mismas conforme a actualización que oportunamente notificare a su despacho.
- D. Que se condene a costas y costos del proceso al demandado.

HECHOS

1. Mediante escritura pública No.689 de fecha 29 de marzo de 1994 de la Notaria Cuarenta y Seis del Círculo de Bogotá se protocolizó el Reglamento de Propiedad Horizontal del **CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER – PROPIEDAD HORIZONTAL** y consecuente con ello los locales comerciales que lo conforman quedaron sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal conforme a los lineamientos establecidos en la Ley 182 de 1.948 y los decretos que la reglamentan. Posteriormente mediante la escritura pública No.1446 de fecha 28 de abril de 2.004 de la Notaria Veintitrés del círculo de Bogotá, la Copropiedad se acogido al régimen de la ley 675 de 2.001.
2. El cuerpo estatutario antes citado comprende el local Comercial No.201 que forma parte de la copropiedad ubicada en la Carrera 19 A No.8 A-36 de esta ciudad, de propiedad del demandado, el cual forma parte del **CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER - P. H.** de esta ciudad y la parte petitoria de esta demanda corresponde a la cuenta certificada a la fecha por la Señora Administradora y Representante Legal del referido inmueble.
3. En razón de lo anterior y en virtud de tal acto, el demandado, copropietario del referido inmueble tiene manifestado conocer el reglamento de propiedad Horizontal y estar sometidos a él en todas y cada una de las partes.
4. Conforme a lo consignado en el artículo 21 y siguientes del citado reglamento que hace relación a las cuotas de sostenimiento, la demandada en su condición de propietaria se comprometió expresamente a cancelar oportunamente y dentro de los diez (10) primeros días de cada mensualidad las cuotas de administración para el mantenimiento de los referidos inmuebles de acuerdo al valor establecido y aprobado en las asambleas ordinarias realizadas dentro de cada año y para tal fin.
5. En las diferentes actas de asamblea ordinaria de comienzos de año se fijaron los valores de las cuotas de administración a ser canceladas por los copropietarios que no se allanen al pago oportuno de cuotas de administración.
6. Conforme a lo resuelto en las asambleas antes citadas, las cuotas allí estipuladas se fijan en la forma como quedo consignado en la certificación de deuda base de la presente acción. El demandado se encuentra en mora en el pago de las cuotas mensuales de administración y en las cuotas extraordinarias en la forma como quedaron relacionados en el capítulo de pretensiones.
7. Al tenor del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 las cuotas mensuales de Administración y las cuotas extraordinarias configuran obligaciones actuales claras expresas liquidadas y exigibles.
8. La Señora **MARIA ELENA MENESES DE GONZALEZ**, en su calidad de Administradora y Representante Legal del **CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER - P. H.** me confirió poder para iniciar la presente acción.

03 NOV 2016

DERECHO

Invoco como Fundamento de derecho las siguientes normas arts. 1.602, 1605, 1608 y concordantes del Código Civil: Ley 675 de 2001, Arts. 488, 491, 497, 498 y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez tener como pruebas las siguientes:

1. Original del certificado de Libertad y Tradición del inmueble.
2. Relación de las deudas que el demandado tiene pendientes con el CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER, relacionadas hasta el mes de septiembre del año 2015 debidamente certificadas Por la Señora Administradora.
3. Certificación de la Alcaldía Menor de Los Mártires donde consta la Existencia y representación de la Copropiedad.
4. Poder Legalmente Conferido Para actuar.

ANEXOS

Además de los documentos relacionados en el capítulo de pruebas me permito allegar a su despacho:

1. Copia de la presente demanda para el archivo del juzgado.
2. Copia de la presente demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
3. Solicitud de medidas cautelares en cuaderno separado.

CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía tal como lo regula el título XXVII del Código de Procedimiento Civil.

Es Usted competente Señor Juez para conocer de este proceso por el domicilio de la demandada, lugar donde deben cumplirse las obligaciones y por razón de la cuantía del proceso el cual estimo en más de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.000.000.00 m/cte.).

NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO: En la Carrera 19 A No.8 A-36, local 201 de Bogotá, D. C.

DEMANDANTE: En la Carrera 19 A No.8 A-36, oficina de Administración del CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER de Bogotá.

El suscrito Apoderado recibirá notificaciones personales en la secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogado de la carrera 10a. No.16-18, ofs.607 y 608 de Bogotá.

03 NOV 2016
 COPIA COINCIDENTE CON ORIGINAL * 01

Letra 33

Señor
JUEZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 69 CIVIL MPAL

kmeter

NOV 28 '16 AM 9:33

REF: No.2015 - 0719
DE: CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER
VS: KALIL TABLOBI IMADI.

PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma. Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.60.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia. Adjunto al presente escrito me permito allegar al despacho el original del aviso junto con la Copia de la demanda y el mandamiento de pago debidamente cotejados.

Sirvase Señor Juez Proférir Sentencia.

Del Señor Juez,



PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS
C. C. No.4.068.071 de Busbanza
E. P. No.60.966 del C.S.J

Anexos: Anexo informe de correo y Avisos cotejados0

**CENTRO COMERCIAL SEÚL CENTER
PROPIEDAD HORIZONTAL
Carrera 19 A No.8 A -36 Of. 707
BOGOTA, D. C.**

AIDA PATRICIA GODOY JIMÉNEZ, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No.41.633.045 Expedida en Bogotá, obrando en mi condición de Administradora y Representante Legal del **CENTRO COMERCIAL SEÚL CENTER – PROPIEDAD HORIZONTAL**, Copropiedad legalmente constituida y con domicilio en esta ciudad en la Carrera 19 A No 8 A – 36 de Bogota, con Personería Jurídica vigente expedida por la Alcaldía Local de los mártires,

CERTIFICO

Que el Señor **KALIL TABLOBI IMADI**, figura como Copropietaria del Local (119), de la carrera 19 A No 8 A - 36 de esta ciudad, que forman parte de la Copropiedad que represento y que conforme a lo resultado en las asambleas ordinarias de 2015 y 2016 se fijaron las cuotas de administración que a continuación a continuación relaciono:

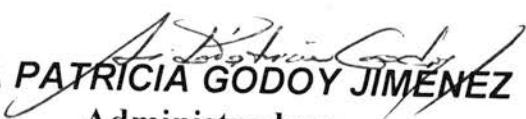
1.- LOCAL 201

Ene-2.015	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$130.800.00
Feb-2.015	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$130.800.00
Mar-2.015	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$130.800.00
Abr-2.015	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$130.800.00
May-2.015	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$130.800.00
Jun-2.015	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$130.800.00
Jul-2.015	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$130.800.00
Ago-2.015	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$130.800.00
Sep-2.015	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$130.800.00
Oct-2.015	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$130.800.00
Nov-2.015	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$130.800.00
Dic-2.015	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$130.800.00
Ene-2.016	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$140.000.00
Feb-2.016	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$140.000.00
Mar-2.016	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$140.000.00
Abr-2.016	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$140.000.00
May-2.016	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$140.000.00
Jun-2.016	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$140.000.00
Jul-2016	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$140.000.00
Ago-2016	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$140.000.00
Sep-2016	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$140.000.00
Oct-2016	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$140.000.00
Nov-2.016	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$140.000.00
Dic-2.016	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$140.000.00

B. – SANCIÓN POR INASISTENCIA ASAMBLEA

Mar-2.015	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$148.500.00
Mar-2.015	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$148.500.00
Mar-2.016	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$140.000.00

Cordialmente,


AIDA PATRÍCIA GODOY JIMÉNEZ
Administradora



Radicado No. 20166430140331

Fecha: 19/10/2016



ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 014 del 30 de Septiembre de 1995, fue inscrita por la Alcaldía Local de LOS MARTIRES, la Personería Jurídica para el(la) CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 19 A # 8 A - 36 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1446 del 28 de Abril de 2004, corrida ante la Notaría 23 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 050C-0766968.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 10 de Marzo de 2016 se eligió a:

AIDA PATRICIA GODOY JIMENEZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 41633045, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Abril de 2016 al 31 de Marzo de 2017.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: se nombra administrador

WILSON ALBERTO DIAZ ORTIZ
ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20166430140331

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 19/10/2016 05:57 PM

Página 1 de 1

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Calle 13 No. 19-71 piso 2 Centro Comercial Sabana Plaza. Tel: 5 604518 Email:

19/10/2016 05:57 PM

JUEZ SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo No 2015 – 719
De: CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER
P.H.
Vs: KALIL TABLOBI IMADI.

JUEZ 69 CIVIL MPAL
x mtee
MAY 28 16-11 562

PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS, mayor de edad residente y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.4.068.071 de Busbanzá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.60.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez en forma comedida me permito allegarle la **CERTIFICACIÓN**, expedida por la señora administradora de la copropiedad donde consta el valor de la cuota de Administración para los años 2015 y 2016.

Sírvase señor Juez tener en cuenta la certificación antes referida en el momento pertinente

Del señor Juez,



PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS
C.C. No.4.068.071 de Busbanzá
T. P. No.60.966 del C. S. J

Anexos: Anexo lo anunciado.

MUNICIPAL
 1. Es el...
 2. No...
 3. Ver...
 4. Ver...
 5. Ver...
 6. Ver...
 7. Ver...

07 DIC. 2015

310 estado

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. / 15 DIC. 2016

REF: Expediente No. **11001.40.03.069.2015.00719.00.**

CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER- PROPIEDAD HORIZONTAL- por intermedio de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva contra de KALIL TAGLOBI IMADI para que previo el trámite propio del proceso singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución contra del ejecutado por la suma representada en el titulo ejecutivo base de la acción.

Mediante auto calendado treinta (30) de septiembre de dos mil Quince (2015), se libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, auto que fue corregido mediante proveído fechado veintiocho (28) de enero de la presente anualidad, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó por aviso y no emitió pronunciamiento alguno. Por lo anterior, se impone dar aplicación a lo indicado en el artículo 440 inciso segundo del C.G.P. previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El titulo ejecutivo aportado con la demanda como base del recaudo contiene una obligación con las características que establece el artículo 422 del C.G.P. para ser considerado como título y prestar mérito ejecutivo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el proceso se tramitó en debida forma, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y no se formuló excepción admisible alguna por la pasiva, amén de que no cancelaron la obligación a su cargo, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, en atención a que el mismo se ajusta a derecho.

En consecuencia de lo anterior se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 180.000 pesos m/cte., como agencias en derecho.

QUINTO: De conformidad con el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se ordena **REMITIR**

este proceso la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su competencia, una vez quede ejecutoriada esta providencia. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

_____.

ne

16 DIC. 2016

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ

Secretaria

LCPG

**CUOTAS DE ADMINISTRACION E INTERES
CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER
IMADI KALIL TAGLOBI**

CORTE A ENERO 2017

AÑO	MES	CUOTA DE ADMON	TASA	SANCION
2012	ENERO	114.700,00	2,39%	2.741,00
2012	FEBRERO	114.700,00	2,39%	5.483,00
2012	MARZO	114.700,00	2,39%	8.224,00
2012	ABRIL	114.700,00	2,56%	11.745,00
2012	MAYO	114.700,00	2,56%	14.682,00
2012	JUNIO	114.700,00	2,56%	17.618,00
2012	JULIO	114.700,00	2,56%	20.554,00
2012	AGOSTO	114.700,00	2,69%	24.683,00
2012	SEPTIEMBRE	114.700,00	2,69%	27.769,00
2012	OCTUBRE	114.700,00	2,70%	30.969,00
2012	NOVIEMBRE	114.700,00	2,70%	34.066,00
2012	DICIEMBRE	114.700,00	2,70%	37.163,00
			1.376.400,00	235.697,00

2013	ENERO	119.600,00	2,59%	38.746,00
2013	FEBRERO	119.600,00	2,59%	41.844,00
2013	MARZO	119.600,00	2,59%	44.942,00
2013	ABRIL	119.600,00	2,60%	48.225,00
2013	MAYO	119.600,00	2,60%	51.334,00
2013	JUNIO	119.600,00	2,60%	54.444,00
2013	JULIO	119.600,00	2,54%	56.225,00
2013	AGOSTO	119.600,00	2,54%	59.263,00
2013	SEPTIEMBRE	119.600,00	2,54%	62.301,00
2013	OCTUBRE	119.600,00	2,48%	63.796,00
2013	NOVIEMBRE	119.600,00	2,48%	66.762,00
2013	DICIEMBRE	119.600,00	2,48%	69.728,00
			1.435.200,00	657.610,00

2014	ENERO	125.000,00	2,48%	69.983,00
2014	FEBRERO	125.000,00	2,48%	73.083,00
2014	MARZO	125.000,00	2,48%	76.183,00
2014	ABRIL	125.000,00	2,48%	79.283,00
2014	MAYO	125.000,00	2,48%	82.383,00
2014	JUNIO	125.000,00	2,48%	85.483,00
2014	JULIO	125.000,00	2,39%	85.368,00
2014	AGOSTO	125.000,00	2,39%	91.097,00
2014	SEPTIEMBRE	125.000,00	2,39%	91.343,00
2014	OCTUBRE	125.000,00	2,49%	98.278,00
2014	NOVIEMBRE	125.000,00	2,49%	101.390,00
2014	DICIEMBRE	125.000,00	2,49%	104.503,00
			1.500.000,00	1.038.377,00

2015	ENERO	130.800,00	2,49%	107.760,00
2015	FEBRERO	130.800,00	2,49%	111.017,00

2015	MARZO	130.800,00	2,49%	114.274,00
2015	ABRIL	130.800,00	2,42%	114.226,00
2015	MAYO	130.800,00	2,42%	117.392,00
2015	JUNIO	130.800,00	2,42%	120.557,00
2015	JULIO	130.800,00	2,40%	122.700,00
2015	AGOSTO	130.800,00	2,40%	125.839,00
2015	SEPTIEMBRE	130.800,00	2,40%	128.978,00
2015	OCTUBRE	130.800,00	2,40%	132.118,00
2015	NOVIEMBRE	130.800,00	2,40%	135.257,00
2015	DICIEMBRE	130.800,00	2,40%	138.396,00
1.569.600,00				1.468.514,00

2016	ENERO	140.000,00	2,40%	141.756,00
2016	FEBRERO	140.000,00	2,40%	145.116,00
2016	MARZO	140.000,00	2,40%	148.476,00
2016	ABRIL	140.000,00	2,42%	153.101,00
2016	MAYO	140.000,00	2,42%	156.489,00
2016	JUNIO	140.000,00	2,42%	159.877,00
2016	JULIO	140.000,00	2,62%	176.758,00
2016	AGOSTO	140.000,00	2,62%	180.426,00
2016	SEPTIEMBRE	140.000,00	2,62%	184.094,00
2016	OCTUBRE	140.000,00	2,62%	187.762,00
2016	NOVIEMBRE	140.000,00	2,62%	191.430,00
2016	DICIEMBRE	140.000,00	2,62%	195.098,00
1.680.000,00				2.020.383,00

2017	ENERO	140.000,00	2,62%	201.771,00
140.000,00				201.771,00

SANCION INASISTENCIA ASAMBLEA

2015	MARZO	148.500,00
2015	MARZO	148.500,00
2016	MARZO	140.000,00

TOTAL	CAPITAL	7.701.200,00
TOTAL	INTERESES	5.622.352,00
SANCION INASISTENCIA		437.000,00
	TOTAL OBLIGACION	13.760.552,00

40

Señor
JUEZ SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE CENTRO COMERCIAL
SEUL CENTER CONTRA KALIL
TAGLOBI IMADI.
No.2.015-0719**

PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No.4.068.071 de Busbanza, Abogado en ejercicio Portador de la Tarjeta Profesional No.60.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente escrito me permito allegar a su despacho la liquidacion del crédito debidamente actualizada dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho.

Sírvase Señor Juez correr el traslado a lugar.

Del Señor Juez,



PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS
C. C. No.4.068.071 de Busbanza
T. P. No.60.966

Anexos: Anexo lo anunciado

Pedroalbarracin1@hotmail.com
Cra. 10 No.16-18, Of.607 tel.2 86 38 00 - 320 2 22 99 91

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 069 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 20/01/2017

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 030 2003 00667	Ejecutivo Singular	BANCAFE S.A.	CARLOS ANDRES ARDILA ROA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/01/2017	25/01/2017
11001 40 03 069 2015 00719	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER P.H.	KALIL TAGLOBI IMADI	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	23/01/2017	25/01/2017
11001 40 03 069 2015 01481	Ejecutivo Singular	DENIS DEL CARMEN JIMENEZ CONRADO	MARIA TERESA ROJAS MARTINEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/01/2017	25/01/2017
11001 40 03 069 2015 00786	Ejecutivo Singular	CONJUNTO INTIMARKA P.H.	ROSA ROJAS AMAYA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/01/2017	25/01/2017
11001 40 03 069 2016 00447	Divisorios	FELIX ANTONIO CEBALLOS PALACIOS	PEDRO PABLO CEBALLOS PALACIOS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/01/2017	25/01/2017
11001 40 03 069 2016 00486	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	KENIA PATRICIA PINTO VELASQUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	23/01/2017	25/01/2017
11001 40 03 069 2016 01034	Ordinario	RAQUEL GUERRERO DE LIBERATO	FRANCISCO TORRES VASQUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/01/2017	25/01/2017
11001 40 03 069 2016 00195	Ejecutivo Singular	GUIA GARCIA BIENES RAICES SAS	AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/01/2017	25/01/2017

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 20/01/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


 PATRICIA CARDENAS ACHURY
 SECRETARIO

31

JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ(A) INFORMANDO QUE

- 1. Se subsanó en tiempo allegó copias.
- 2. No se dio cumplimiento al cart anterior.
- 3. Verificó el cumplimiento del traslado de notificación de comparecencia.
- 4. Verificó el cumplimiento del traslado de notificación de comparecencia a la parte(s) de procedencia, en el tiempo establecido en el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil.
- 5. Verificó el cumplimiento de la medida cautelar.
- 6. El término de comparecencia venció el día 03 de febrero de 2017. No compareció públicamente. Sí compareció el SÍ NO
- 7. Se presentó en anterior solicitud para resolver.

BOGOTÁ, D.C. 13 DE FEBRERO DE 2017

Venció término.

Secretaría

Ⓢ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Dos (02) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

REF: Expediente No. **11001.40.03.069.2015.00719.00.**

Con estricto apego en el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS GUILLERMO MARVAEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Hoy 03 de Febrero de 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 09

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

LCPG



Radicado No. 20176430072341

Fecha: 24/07/2017



43

ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES (E)
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 014 del 30 de Septiembre de 1995, fue inscrita por la Alcaldía Local de LOS MARTIRES, la Personería Jurídica para el(la) CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 19 A # 8 A - 36 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1446 del 28 de Abril de 2004, corrida ante la Notaría 23 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 050C-0766968.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 29 de Marzo de 2017 se eligió a:

AIDA PATRICIA GODOY JIMENEZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 41633045, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Abril de 2017 al 31 de Marzo de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: se nombra administrador

HECTOR ROMAN MORALES BETANCOURT
ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES (E)

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20176430072341

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 24/07/2017 09:35 AM

Página 1 de 1

CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER

PROPIEDAD HORIZONTAL

Carrera 19 A No. 8 A 36 of. 707

Bogotá, D.C.

AIDA PATRICIA GODOY JIMENEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 41.633.045 expedida en Bogotá obrando en mi condición de Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER, PROPIEDAD HORIZONTAL, Copropiedad legalmente constituida y con domicilio en esta ciudad en la Carrera 19 A No. 8 A – 36 de Bogotá, D.C. con personería Jurídica vigente expedida por la alcaldía local de los Mártires,

CERTIFICO

Que el señor **KALIL TAGLOBI IMADI** figuran como propietarios del LOCAL (201) DOSCIENTOS UNO de la carrera 19 A No. 8 A - 36 de esta ciudad que forma parte de la copropiedad que represento y que en los libros de contabilidad de la copropiedad figuran en mora las obligaciones que a continuación relaciono:

enero de 2012	cuota de administración	\$ 114.700	enero de 2012
febrero de 2012	cuota de administración	\$ 114.700	febrero de 2012
marzo de 2012	cuota de administración	\$ 114.700	marzo de 2012
abril de 2012	cuota de administración	\$ 114.700	abril de 2012
mayo de 2012	cuota de administración	\$ 114.700	mayo de 2012
junio de 2012	cuota de administración	\$ 114.700	junio de 2012
Julio de 2012	cuota de administración	\$ 114.700	Julio de 2012
agosto de 2012	cuota de administración	\$ 114.700	agosto de 2012
septiembre de 2012	cuota de administración	\$ 114.700	septiembre de 2012
octubre de 2012	cuota de administración	\$ 114.700	octubre de 2012
noviembre de 2012	cuota de administración	\$ 114.700	noviembre de 2012
diciembre de 2012	cuota de administración	\$ 114.700	diciembre de 2012
enero de 2013	cuota de administración	\$ 119.600	enero de 2013
febrero de 2013	cuota de administración	\$ 119.600	febrero de 2013
marzo de 2013	cuota de administración	\$ 119.600	marzo de 2013
abril de 2013	cuota de administración	\$ 119.600	abril de 2013
mayo de 2013	cuota de administración	\$ 119.600	mayo de 2013
junio de 2013	cuota de administración	\$ 119.600	junio de 2013
Julio de 2013	cuota de administración	\$ 119.600	Julio de 2013
agosto de 2013	cuota de administración	\$ 119.600	agosto de 2013
septiembre de 2013	cuota de administración	\$ 119.600	septiembre de 2013
octubre de 2013	cuota de administración	\$ 119.600	octubre de 2013
noviembre de 2013	cuota de administración	\$ 119.600	noviembre de 2013
diciembre de 2013	cuota de administración	\$ 119.600	diciembre de 2013
enero de 2014	cuota de administración	\$ 125.000	enero de 2014
febrero de 2014	cuota de administración	\$ 125.000	febrero de 2014
marzo de 2014	cuota de administración	\$ 125.000	marzo de 2014
abril de 2014	cuota de administración	\$ 125.000	abril de 2014
mayo de 2014	cuota de administración	\$ 125.000	mayo de 2014
junio de 2014	cuota de administración	\$ 125.000	junio de 2014
Julio de 2014	cuota de administración	\$ 125.000	Julio de 2014
agosto de 2014	cuota de administración	\$ 125.000	agosto de 2014
septiembre de 2014	cuota de administración	\$ 125.000	septiembre de 2014
octubre de 2014	cuota de administración	\$ 125.000	octubre de 2014
noviembre de 2014	cuota de administración	\$ 125.000	noviembre de 2014
diciembre de 2014	cuota de administración	\$ 125.000	diciembre de 2014
enero de 2015	cuota de administración	\$ 130.800	enero de 2015
febrero de 2015	cuota de administración	\$ 130.800	febrero de 2015
marzo de 2015	cuota de administración	\$ 130.800	marzo de 2015
abril de 2015	cuota de administración	\$ 130.800	abril de 2015
mayo de 2015	cuota de administración	\$ 130.800	mayo de 2015
junio de 2015	cuota de administración	\$ 130.800	junio de 2015
Julio de 2015	cuota de administración	\$ 130.800	Julio de 2015
agosto de 2015	cuota de administración	\$ 130.800	agosto de 2015
septiembre de 2015	cuota de administración	\$ 130.800	septiembre de 2015

octubre de 2015	cuota de administración	\$ 130.800	octubre de 2015
noviembre de 2015	cuota de administración	\$ 130.800	noviembre de 2015
diciembre de 2015	cuota de administración	\$ 130.800	diciembre de 2015
enero de 2016	Cuota de administración	\$ 140.000	enero de 2016
febrero de 2016	Cuota de administración	\$ 140.000	febrero de 2016
marzo de 2016	Cuota de administración	\$ 140.000	marzo de 2016
abril de 2016	Cuota de administración	\$ 140.000	abril de 2016
mayo de 2016	Cuota de administración	\$ 140.000	mayo de 2016
junio de 2016	Cuota de administración	\$ 140.000	junio de 2016
Julio de 2016	Cuota de administración	\$ 140.000	Julio de 2016
agosto de 2016	Cuota de administración	\$ 140.000	agosto de 2016
septiembre de 2016	Cuota de administración	\$ 140.000	septiembre de 2016
octubre de 2016	Cuota de administración	\$ 140.000	octubre de 2016
noviembre de 2016	Cuota de administración	\$ 140.000	noviembre de 2016
diciembre de 2016	Cuota de administración	\$ 140.000	diciembre de 2016
enero de 2017	Cuota de administración	\$ 149.800	enero de 2017
febrero de 2017	Cuota de administración	\$ 149.800	febrero de 2017
marzo de 2017	Cuota de administración	\$ 149.800	marzo de 2017
abril de 2017	Cuota de administración	\$ 149.800	abril de 2017
mayo de 2017	Cuota de administración	\$ 149.800	mayo de 2017
junio de 2017	Cuota de administración	\$ 149.800	junio de 2017
Julio de 2017	Cuota de administración	\$ 149.800	Julio de 2017
agosto de 2017	Cuota de administración	\$ 149.800	agosto de 2017
septiembre de 2017	Cuota de administración	\$ 149.800	septiembre de 2017
octubre de 2017	Cuota de administración	\$ 149.800	octubre de 2017
noviembre de 2017	Cuota de administración	\$ 149.800	noviembre de 2017
diciembre de 2017	Cuota de administración	\$ 149.800	diciembre de 2017
		\$ 9.358.800	
marzo de 2012	multa inasistencia Asam	\$ 114.700	marzo de 2012
marzo de 2013	multa inasistencia Asam	\$ 117.600	marzo de 2013
marzo de 2014	multa inasistencia Asam	\$ 125.000	marzo de 2014
marzo de 2015	multa inasistencia Asam	\$ 130.800	marzo de 2015
marzo de 2016	multa inasistencia Asam	\$ 140.000	marzo de 2016
marzo de 2016	multa inasistencia Asam	\$ 149.800	marzo de 2016
		\$ 777.900	
TOTAL DEUDA		\$ 10.136.700	

NOTA: Las anteriores cuotas por concepto de administración, cuotas extraordinarias y demás rubros se constituyen en mora a partir del primer día del mes siguiente a aquel que se hicieron exigibles y que se causa

un interés por mora de 1.5 veces el interés corriente bancario, causado sobre cada mes en mora y por cada mes de retardo.

Cordialmente


AIDA PATRICIA GODOY JIMENEZ
Administradora

Señor
JUEZ SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE CENTRO COMERCIAL
SEUL CENTER CONTRA KALIL
TAGLOBI IMADI.
No.2.015-0719

PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No.4.068.071 de Busbanza, Abogado en ejercicio Portador de la Tarjeta Profesional No.60.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente escrito me permito allegar a su despacho la certificación expedida por la Señora Administradora de la Copropiedad en donde consta el valor de las cuotas de administración, cuotas extraordinarias y sanciones aprobadas y causadas hasta el 31 de diciembre de 2.017, junto con la representación legal de quien suscribe la certificación.

Sírvase Señor Juez tener en cuenta dichas documentales en su momento pertinente.

Del Señor Juez,



PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS
C. C. No.4.068.071 de Busbanza
T. P. No.60.966

Anexos: Anexo lo anunciado

Pedroalbarracin1@hotmail.com
Cra. 10 No.16-18, Of.607 tel.2 86 38 00 - 320 2 22 99 91

49



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Quince (15) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00719

Previamente a tener en cuenta las cuotas de administración causadas a partir de la fecha en que libró mandamiento de pago, el signatario proceda a presentar la relación de los rubros en mora causados, con posterioridad a la orden de apremio proferida, toda vez que de la revisión de la certificación aportada, se avista que allí se indican los valores de las cuotas de administración que fueron objeto de pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE,


ELVER ROLANDO RAMÍREZ VARGAS
JUEZ

-2-

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 16 de Agosto de 2017

*Notificado por anotación en ESTADO
No. 47 de esta misma fecha.*

La Secretaria,

PATRICIA CÁRDENAS ACHURY

50

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19° - tel. 2848068
cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 110014003069 2015 00719 00

	Folio	Valor
Agencias en derecho	37	\$ 180.000,00
Notificacion	18, 23	\$ 13.500,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	5 C-2	\$ 49.300,00
Poliza judicial secuestre presta caucion	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	14 C-2	\$ 32.400,00
Recibo cerrajeria	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00

\$275.200,00

Son :

DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY

Secretaria

DESPATCHO DE SERVICIO AL INTERIOR INFORMANDO QUE

- 1. Se subsana en Banco. Véase copia.
- 2. No se dio cumplimiento a los decretos.
- 3. Venció el término de ejecución de los decretos de expedición.
- 4. Venció el término de ejecución de los decretos de (las) parte(s) de pronunciación de los decretos de expedición.
- 5. Venció el término prescrito.
- 6. El término del cumplimiento de los decretos de expedición, no compareció públicamente en el grupo de trabajo.
- 7. Se presentó la evidencia necesaria para resolver.

J. J. C. Costa
16 NOV 2017



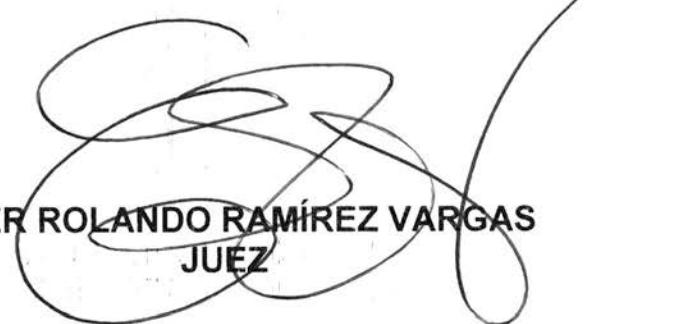
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REF. No. 2015-00719

Apruébese la liquidación de costas, practicada por la secretaria, por encontrarse ajustada a derecho, y no haberse objetado dentro del término legal. (C.G.P. Num. 1 Art. 366).

NOTIFIQUESE,


ELVER ROLANDO RAMÍREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

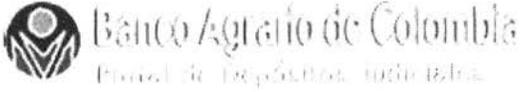
Bogotá, D.C. 17 de noviembre de 2017

*Notificado por anotación en ESTADO
No. 67 de esta misma fecha.*

La Secretaria,

PATRICIA CÁRDENAS ACHURY


21



Cerrar Sesión

USUARIO: MCARDENE	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041069	DEPENDENCIA: JUZGADO 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 06/04/2018 9:23:31 AM	ÚLTIMO INGRESO: 06/04/2018 08:40:23 AM	CAMBIO CLAVE: 04/04/2018 08:53:41	DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71
--------------------------	--	--------------------------------------	--	--	---	-------------------------	--	---	--	------------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **181.57.206.71**
Fecha: **06/04/2018 09:23:30 a.m.**

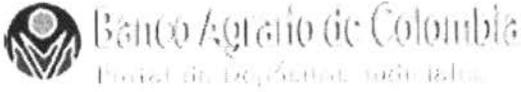
Elija la consulta a realizar

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final



Cerrar Sesión

USUARIO: MCARDENE	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041069	DEPENDENCIA: JUZGADO 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 06/04/2018 9:24:35 AM ÚLTIMO INGRESO: 06/04/2018 08:40:23 AM CAMBIO CLAVE: 04/04/2018 08:53:41 DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71
-----------------------------	---	---	---	---	--	----------------------------	---

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **181.57.206.71**
Fecha: **06/04/2018 09:24:34 a.m.**

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 19º. TEL. 2848068
Cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a)
PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS
(Apoderado Demandante)
Carrera 10 No. 16-18 Ofc. 607
Email: pedroalbarracin1@hotmail.com
Ciudad

376 - 6 ABR. 2018

TELEGRAMA No.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003069 2015 00719 00 de CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER P.H. con NIT. No. 830.010.314-1 contra KALIL TABLOBI IMADI con NIT. No. 282.549

Me permito comunicarle que mediante Acuerdos **PSAA13-9984 y PCSJA17-10678**, se ordenó remitir el proceso de la referencia a la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, quien continuará con el conocimiento del mismo.

Atentamente,

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 19º. TEL. 2848068
Cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a)
KALIL TABLOBI IMADI
(Demandado)
Carrera 19 A No. 8 A-36 Local 201
Ciudad

377 6 ABR. 2018

TELEGRAMA No.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003069 2015 00719 00 de CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER P.H. con NIT. No. 830.010.314-1 contra KALIL TABLOBI IMADI con NIT. No. 282.549

Me permito comunicarle que mediante Acuerdos **PSAA13-9984 y PCSJA17-10678**, se ordenó remitir el proceso de la referencia a la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, quien continuará con el conocimiento del mismo.

Atentamente,

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

55-32

56

Letra



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NUMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 6 9 2 0 1 5 0 7 1 9 0 0 0

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE	Centro Comercial Seoul Center
DEMANDADO	Kalil Taglobi Imadi

TITULO VALOR:

CLASE	Cuotas de Administracion	CANTIDAD

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	51	✓		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	32	✓		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS		2					

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PESJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	✓	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	✓	
Ha tenido actividad en los últimos 5 meses	✓	
Tiene medida cautelar practicada	✓	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante	✓	
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
<u>Bibiana Nieto</u> Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	 Profesional Universitario Grado 12-17

CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER

PROPIEDAD HORIZONTAL

**Carrera 19 A No. 8 A 36
Bogotá, D. C.**

AIDA PATRICIA GODOY JIMENEZ, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.633.045 expedida en Bogotá, obrando en mi condición de Administradora y Representante Legal del **CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER PROPIEDAD HORIZONTAL**, Copropiedad legalmente constituida y con domicilio en esta ciudad en la **Carrera 19 A No. 8 A 36** de Bogotá, D. C., con Personería Jurídica vigente expedida por la Alcaldía Local de los Mártires,

CERTIFICO

Que conforme a lo resuelto en la Asambleas General Ordinarias de 23 de marzo de 2018 las cuotas de administración para el **Local 201**, de propiedad de la Señora **IMADI KALIL TAGLIBI**, que se aprobaron los siguientes valores para cuotas de administración.

1.- CUOTAS DE ADMINISTRACION EN MORA

(Exigibles entre el 1º. y el 30 de cada mes y en

Mora a partir del 1er. Dia del mes siguiente)

Mes Año	Concepto	Valor
Enero/18	CUOTA ADMINISTRACION	\$158.600
Febrero/18	CUOTA ADMINISTRACION	\$158.600
Marzo/18	CUOTA ADMINISTRACION	\$158.600
Abril/18	CUOTA ADMINISTRACION	\$158.600
Mayo/18	CUOTA ADMINISTRACION	\$158.600

Junio/18	CUOTA ADMINISTRACION	\$158.600
Julio/18	CUOTA ADMINISTRACION	\$158.600
Agosto/18	CUOTA ADMINISTRACION	\$158.600
Septiembre/18	CUOTA ADMINISTRACION	\$158.600
Octubre/18	CUOTA ADMINISTRACION	\$158.600
Noviembre/18	CUOTA ADMINISTRACION	\$158.600
Diciembre/18	CUOTA ADMINISTRACION	\$158.600

3.- SANCIÓN POR INASISTENCIA ASAMBLEA

Valor sanción por inasistencia a Asamblea General Ordinaria de fecha 23 del mes marzo del año 2018. \$158.600

Valor sanción por inasistencia a Asamblea General Ordinaria de fecha 17 del mes julio del año 2018. \$158.600

NOTA: Las cuotas de Administración antes relacionadas y las que se sigan causando hasta el pago total de la obligación son exigibles a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se causen y generan un interés por mora de 1.5 veces el interés corriente bancario, causado sobre cada mes en mora y por cada mes de retardo.

Cordialmente,



AIDA PATRICIA GODOY JIMENEZ

Administradora

59



Radicado No. 2201800008220
 Fecha: 04/09/2018



ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES
 DESPACHO ALCALDE LOCAL

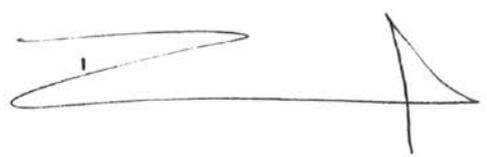
Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 014 del 30 de Septiembre de 1995, fue inscrita por la Alcaldía Local de LOS MARTIRES, la Personería Jurídica para el(la) CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 19 A # 8 A - 36 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1446 del 28 de Abril de 2004, corrida ante la Notaría 23 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 050C-0766968.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 30 de Julio de 2018 se eligió a:
 AIDA PATRICIA GODOY JIMENEZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 41633045, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 30 de Julio de 2018 al 30 de Abril de 2019.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.
 Observación: se nombra administrador



RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA
ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2201800008220

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 11/09/2018 11:34 AM

Página 1 de 1

Señor
JUEZ NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF:EJECUTIVO DE CENTRO COMERCIAL
SEUL CENTER CONTRA KALIL TAGLOBI
IMADI.
No.2.015-0719 (69 C.M)

PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No.4.068.071 de Busbanza, Abogado en ejercicio Portador de la Tarjeta Profesional No.60.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente escrito me permito allegar a su despacho la certificación expedida por la Señora Administradora de la Copropiedad en donde consta el valor de la cuota de Administración, cuotas extraordinarias y sanciones aprobadas y causadas para el periodo 2.018, junto con la representación legal de quien suscribe la certificación.

Sírvase Señor Juez tener en cuenta dichos documentales en su momento pertinente.

Del Señor Juez,



PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS
C. C. No.4.068.071 de Busbanza
T. P. No.60.966

RECIBO
Of. E.J. CIV. MUN. RADICAR2
4F-124
47234 24-SEP-'18 8:58
4464-2019

Anexo lo anunciado.

Pedroalbarracin1@hotmail.com
Cra. 10 No.16-18, Of.607 tel.2 86 38 00 - 320 2 22 99 91

Report for the Commission
Royal Institute for Cultural Heritage
Geological Institute of Belgium
Avenue de la Woluwe 62
1200 Brussels

27 SEP 2018

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a vertical stroke with a loop at the top and a long horizontal tail.



seguros
mundial

tu compañía siempre

ACTOS JUDICIALES
PÓLIZAS-EDICTOS
RADIALES-CORREO
BAJENEZ # 9-58 OF. 2011



PÓLIZA JUDICIAL

• DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO •

JURISDICCIÓN			
GRUPO / CLASE DE PROCESO	X	EJECUTIVO SINGULAR	
No. CUADERNOS		FOLIOS CORRESPONDIENTES	
DEMANDANTES			
CENTRO COMERCIAL SEUL CENTER			830.010.314-1
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT o C.C.
Dirección Notificación			Teléfono
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT o C.C.
Dirección Notificación			Teléfono
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT o C.C.
Dirección Notificación			Teléfono
APODERADO			
PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VALEZ			4.068.071-60.960
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	TP
Dirección Notificación			Teléfono
DEMANDADOS			
KAIL TAGLOBY IMBOY			282549
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT o C.C.
Dirección Notificación			Teléfono
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT o C.C.
Dirección Notificación			Teléfono
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT o C.C.
Dirección Notificación			Teléfono
ANEXOS			
		Radicación Proceso Código	
Apoderado			

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Si desea consultar y verificar la autenticidad de su póliza, puede hacerlo en nuestro sitio web:
www.segurosmundial.com.co

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

2
PÓLIZAS JUDICIALES
PÓLIZAS SUICIDAS
PÓLIZAS SUICIDAS
PÓLIZAS SUICIDAS Y 2-58 01 206

Solicite directa o telefónicamente sus pólizas judiciales a su asesor de seguros o en cualquier de nuestras oficinas.

Contáctenos



Líneas de Atención:

• Bogotá: 327 4712 - 327 4713

• Resto del País: 01 8000 111 935



www.segurosmundial.com.co

DIRECCIÓN GENERAL - BOGOTÁ D.C.

Calle 33 No. 6B - 24, Pisos 1, 2, 3 y 4

Teléfono: (1) 285 5600

Fax: (1) 285 1220

SUCURSAL BARRANQUILLA

Calle 77B No. 59 - 61 Oficina 412

Teléfono: (5) 360 3838

Fax: (5) 360 2124

SUCURSAL CARTAGENA

Calle 25 No. 24 A - 16 Edificio Twins Bay

Oficina 1108 Barrio Manga

Teléfono: (5) 664 3328 - 664 3926

SUCURSAL CALI

Calle 22 Norte No. 6 AN-24

Edificio Santa Mónica Central - Oficina 1003

Teléfono: (2) 6670460

SUCURSAL NEDELLÍN

Calle 52 No. 47 - 42 Oficina 701

Teléfono: (4) 251 0751

Fax: (4) 251 2338

CEN (Centro Estratégico de Negocios)

CEN - BOGOTÁ / CHICO

Carrera 16 No. 94 A - 62 Oficina 6

Teléfono: (1) 622 4683

CEN - BOYACÁ Y CASANARE

Carrera 9 No. 19 - 92 Oficina 103 Tunja

Teléfono: (8) 743 8381

CEN - BUCARAMANGA

Carrera 29 No. 45 - 45 Oficina 814

Edificio Metropolitana Business Park

Teléfono: (7) 643 5079 - 643 0112

CEN - IBAGUÉ / GIRARDOT

Calle 32 No. 4B - 15 Barrio Cádiz

Teléfono: (8) 270 0319

CEN - EJE CAFETERO

Avenida Circunvalar No.13 - 40 Local 20

C.C. UNIPLEX - Pereira

Teléfono: (6) 324 1660 - 324 1702

CEN - NEIVA

Calle 9 No. 4 - 19 Local 111

Teléfono: (8) 872 0222 - 871 3717

CEN - PASTO

Calle 19 No. 27 - 54 Oficina 306

Teléfono: (2) 720 9435 - 722 4011

CEN - CALI SUR

Calle 11 No. 100 - 121

Edificio Campestre Towers Locales 2 y 3

Teléfono: (2) 332 1863 - 332 1865

CEN - VILLAVICENCIO

Carrera 33 No. 40 - 65 Oficina 101

Edificio Don José Barrio Centro

Teléfono: (8) 662 3825 - 662 0617

CEN - TULUÁ

Carrera 25 No. 29 - 04

Teléfono: (2) 224 7109 - 224 7107



tu compañía siempre